



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Por reparto efectuado en la Oficina Judicial el día 29 de noviembre del presente año, correspondió a este Despacho conocer de las presentes diligencias de nulidad del matrimonio católico celebrado entre los cónyuges **JOSÉ GERARDO ARCE LONDOÑO y AMPARO DEL SOCORRO LÓPEZ RAMÍREZ**.

Lo anterior con el fin de que se decrete la ejecución de las providencias de primera y segunda instancia proferidas por el Honorable Tribunal Eclesiástico Regional de Manizales y el Honorable Tribunal Único de Apelación para Colombia mediante las cuales se declaró nulo el matrimonio que celebraron los señores **JOSÉ GERARDO ARCE LONDOÑO y AMPARO DEL SOCORRO LÓPEZ RAMÍREZ**, el día 29 de abril de 1972 en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de esta ciudad

De igual manera para que se ordene su inscripción en el Registro Civil de Matrimonio de los antes citados, obrante al Indicativo Serial No. 03726700 del 29 de agosto de 2003 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales.

**CONSIDERACIONES:**

De conformidad con el Art. 146 del C. Civil, se llevaron a cabo los actos religiosos de acuerdo con sus cánones y reglas relativas a la nulidad del matrimonio católico celebrado por los esposos **JOSÉ GERARDO ARCE LONDOÑO y AMPARO DEL SOCORRO LÓPEZ RAMÍREZ**.

El Art. 147, modificado por el Art. 4° de la ley 25 de 1992, expresa:

*"Las providencias de nulidad matrimonial proferidas por las autoridades de la respectiva religión, una vez ejecutoriadas, deberán comunicarse al Juez de Familia del domicilio de los cónyuges, quién decretará su ejecución en cuanto a los efectos civiles y ordenará la inscripción en el Registro Civil"*

como bien puede deducirse, con las diligencias que se adelantan se están dando los presupuestos legales de ley y en virtud a ello el Juzgado habrá de decretar la ejecución de la sentencia de nulidad de matrimonio católico en cuanto a los efectos civiles correspondientes, ordenando la inscripción de las mismas en el Registro civil de matrimonio y el folio de Varios, para lo cual se libraré el oficio respectivo a la Notaría Primera del Círculo de Manizales, aportando el número de folio y el tomo ó indicativo serial.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** la ejecución de la sentencia de nulidad del matrimonio católico de los señores **JOSÉ GERARDO ARCE LONDOÑO y AMPARO DEL SOCORRO LÓPEZ RAMÍREZ**, celebrado el día 29 de abril de 1972 en la Parroquia de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro de esta ciudad, proferida por el Honorable Tribunal Eclesiástico Regional de Manizales el día 18 de junio de 2003, confirmada por **DECRETO** del Tribunal Único de Apelación para Colombia, dado en Bogotá el 10 de julio de 2003.

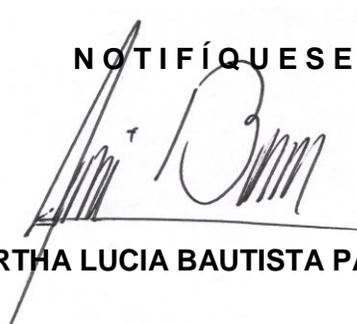
La nulidad del vínculo de dicho matrimonio surtirá efectos civiles a partir de la firmeza de esta providencia.

**SEGUNDO: DISPONER** la inscripción de las sentencias de primera y segunda instancia en el registro civil de matrimonio de los citados señores, obrante al Indicativo Serial 03726700 de la Notaría Primera del Círculo de Manizales, en el libro de Varios y en los registros civiles de nacimiento de los señores **JOSÉ GERARDO ARCE LONDOÑO y AMPARO DEL SOCORRO LÓPEZ RAMÍREZ**. Líbrense los oficios respectivos a fin de que se hagan las anotaciones correspondientes.

**TERCERO: ENVÍESE** copia de este proveído al Honorable Tribunal Eclesiástico Regional de Manizales para que se agregue al proceso de nulidad de matrimonio católico que allí se tramitó.

LA JUEZ,

**NOTIFÍQUESE**

  
**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**Firmado Por:**  
**Martha Lucia Bautista Parrado**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 001**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7165e157ed6b9585c8d3272d50095e440a9ea71fcc1a694f626f732af95632b8**

Documento generado en 06/12/2023 06:08:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**